



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2005-00976
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta que no se observa en el expediente respuesta alguna al oficio No 292 del 17 de febrero del año que avanza procedente de CASUR; no obstante, como quiera que fue allegada respuesta al oficio con el memorial que antecede y conforme a su contenido, ofíciase a las Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR- indicando que el oficio en cita que les fue remitido es muy claro en la orden proferida así como la sentencia que acompañó al mismo por lo que se ordena su inmediato cumplimiento sin dilación alguna so pena de imponer las sanciones legales correspondientes; así mismo se ordena realizar las gestiones correspondientes para que se consignen en el Banco Agrario de Colombia y por cuenta de este proceso, las cuotas alimentarias dejadas de descontar al demandado. **OFÍCIESE Y REMÍTASE con las imágenes de la sentencia proferida el 23 de agosto de 2006.**

Aunado a lo anterior, ofíciase al pagador de la Policía Nacional a fin de que se sirva informar la forma como comunicó al pagador de CASUR el descuento de la cuota alimentaria ordenada por este Despacho en sentencia que data del 23 de agosto de 2006 y comunicada en oficio No 1783 del 30 del mismo mes y año. **OFÍCIESE Y REMÍTASE**

Por secretaría remítase por el medio más expedito a los apoderados de las partes el vínculo de OneDrive contentivo del presente proceso de alimentos a fin de que puedan consultar el proceso en tiempo real y obtener las copias que consideren pertinentes para lo cual solo deberán imprimir lo requerido. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Frente a la primera pretensión del escrito que se está resolviendo, tenga en cuenta el petente que el oficio No 292 debió diligenciarse con la copia de la sentencia lo que debió ser efectuado por quien lo tramitó tal y como se indicó en el oficio en cita:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

entidad y puesta a disposición de este despacho judicial a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Se anexa copia autentica de la sentencia en mención en _____ folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente

FREDY LEONARDO ORTEGATE
Secretario

cc. 6.136.585

180 MAR 2020
11 8 FEB 2020

En cuanto a la entrega de los títulos por concepto de cuota alimentaria, teniendo en cuenta la autorización aportada por la alimentaria, se ordena el pago y cancelación de la cuota alimentaria a la autorizada NELFA YARLEY GARZÓN DAZA. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

No se hace pronunciamiento alguno frente a la petición obrante en el numeral 4o como quiera que el proceso se encuentra terminado y en la sentencia proferida nada se dijo respecto de la seguridad social en salud; de contera, le corresponde a la alimentaria realizar las gestiones pertinentes ante la entidad respectiva para lograr lo pretendido.

Ofíciense conforme a lo solicitado en el numeral 5o de memorial en resolución. No obstante, indíquese que el embargo de las cesantías no fue decretado en la sentencia como erróneamente lo indica el apoderado, sino en providencia del 31 de agosto de 2005, comunicado mediante oficio No. 2018 del 9 de septiembre de 2005. **OFÍCIESE Y REMÍTASE**

Se reconoce personería jurídica al Dr, YUVANI CÁRDENAS LEAL, como apoderado de JHULAMMY JENSYN BARRIENTOS GARZÓN, en los términos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd82e40b1096f3935a81bb6404bc4f3ee837f9720cdde25e9afd9991cc2170e1
Documento generado en 14/10/2020 06:39:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2009-00559
Proceso	Demanda Acumulada de Exoneración Alimentos
Cuaderno	Cuaderno N° 2 Exoneración Alimentos.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Adecue la demanda como quiera que la misma indica que el demandante es el señor MILLER BUSTOS MENDIETA ORTIZ cuando el nombre correcto del demandante es MILLER BUSTOS MENDIETA.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

Remítase vínculo de Onedrive del proceso al apoderado actor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

15 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6eeba8b838f711aa884a360be81bfc111cded9001f6e8155fd92d7eeb2acc8a
Documento generado en 14/10/2020 06:39:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 14 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2005-00976
Proceso	Exoneración alimentos
Cuaderno	Exoneración

Rad. Exoneración alim 2005-00976

Conforme a la petición de EXONERACIÓN de cuota alimentaria y en virtud de lo dispuesto en el num 6º del art. 397 del CGP se dispone:

ADMITIR la solicitud de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por HUMBERTO BARRIENTOS GARCIA contra JHULAMMY JENSYN JESSENIA BARRIENTOS GARZÓN.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.

Previo a allegar la constancia de remisión respectiva, conforme lo dispone el art. 8o inciso 2o del Decreto 806 apórtese las evidencias correspondientes a la demostración de que el correo electrónico reportado pertenece a la demanda, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no aceptar la notificación personal a través de mensaje de datos.

OFÍCIESE a la Oficina Judicial (REPARTO), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1667 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN EFECTUADO LO CUAL ASÍGNESELE NUEVO NÚMERO

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y envíese el vínculo del proceso al apoderado actor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

15 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe4a8ae075f538ebb7d5e534c98427d665f6af68c80dab4cc8c71b760cc7d921

Documento generado en 14/10/2020 06:39:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>